

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA PARA LA LIQUIDACION DEL AJUSTE TRANSITORIO POR DESVIACIÓN DEL PRECIO DEL MERCADO ELÉCTRICO Y DEL PRECIO DEL COMBUSTIBLE EN EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2024 DE ACUERDO CON LA ORDEN TED/526/24, DE 31 DE MAYO.

Expediente No.: RDC/DE/003/24

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D.^a Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 30 de julio de 2024

En relación con las disposiciones transitorias segunda y tercera de la Orden TED/526/2024, de 31 de mayo, por la que se establece la metodología de actualización de la retribución a la operación de las instalaciones tipo de generación de energía eléctrica cuyos costes de explotación dependan esencialmente del precio del combustible y se actualizan sus valores de retribución a la operación de aplicación a partir del 1 de enero de 2024 y de acuerdo con el artículo 46 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, esta Sala de Supervisión Regulatoria resuelve lo siguiente:

ANTECEDENTES

Con fecha 4 de junio de 2024 se publicó en el BOE la Orden TED/526/2024, de 31 de mayo, por la que se establece la metodología de actualización de la retribución a la operación de las instalaciones tipo de generación de energía eléctrica cuyos costes de explotación dependan esencialmente del precio del

combustible y se actualizan sus valores de retribución a la operación de aplicación a partir del 1 de enero de 2024.

Dicha orden tiene por objeto dar cumplimiento al mandato establecido en artículo 5.9 del Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo¹, relativa a la aprobación de una nueva metodología para la actualización de la retribución a la operación de aquellas instalaciones tipo cuyos costes de explotación dependan esencialmente del precio del combustible, según lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio.

A partir de la publicación de esta orden, la actualización de la retribución a la operación se realizará trimestralmente, coincidiendo con trimestres naturales; en base a la estimación del precio del mercado eléctrico, del precio de los derechos de emisión de CO₂ y del precio del combustible y otros parámetros que dependan de los anteriores. Esto permitirá a las instalaciones operar con una retribución a la operación calculada muy cerca del periodo de tiempo en el que será de aplicación y que, al basarse en precios de futuros, evitará en gran medida que las instalaciones se vean afectadas por la volatilidad que pueda producirse en los mercados spot. Igualmente, por la cercanía de la estimación al periodo de aplicación, se va a eliminar la necesidad de realizar un ajuste a posteriori de cualquiera de los precios que intervienen en el cálculo de la retribución a la operación.

En esta orden se publica no solo la metodología sino también los valores de la retribución a la operación para el primer semestre de 2024. Para este periodo, y de manera transitoria, sí es necesario definir un procedimiento de ajuste a posteriori que reflejará la desviación mensual del precio del mercado eléctrico y del precio del combustible en este semestre para cada una de las instalaciones tipo afectadas. Las plantas que lo deseen pueden renunciar a la liquidación de dicho ajuste solicitándolo en un plazo de 20 días hábiles desde la publicación de la citada orden.

Las disposiciones segunda y tercera de la citada orden exponen con detalle la formulación necesaria para calcular el término de desviación del precio del mercado eléctrico y de desviación del precio del combustible que una vez sumados constituyen la desviación total, parámetro que se denominará “ajuste transitorio Orden TED/526/2024”. Se basa en la diferencia entre los valores estimados conocidos en el momento de elaboración de la orden y los valores reales (denominados “reconocidos” en la formulación) que únicamente es posible conocer a posteriori.

¹ Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania

Por lo tanto, para poder calcular el ajuste transitorio Orden TED/526/2024 será necesario conocer los datos de partida con los que se obtendrán los precios mensuales eléctricos y de combustibles reconocidos. Se trata información de resultados de mercados (eléctrico y gasista) que son públicos, pero de acceso no inmediato y de cotizaciones de combustibles, que pueden obtenerse a través de determinadas plataformas. El primer objetivo de la presente resolución es dar transparencia y claridad a los valores de costes y precios reconocidos que utilizará la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) en el cálculo del ajuste transitorio Orden TED/526/2024.

En la formulación del ajuste también es necesario aplicar el tipo impositivo del impuesto sobre la producción de energía eléctrica (IVPEE) en cada uno de los seis meses en los que se liquidará este ajuste. El Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre² (en adelante RDL 8/2023) estableció unos porcentajes de minoración a la base imponible de dicho impuesto a lo largo del primer semestre de 2024, de manera que su introducción fuera progresiva. Y daba el mandato a la CNMC de adaptar las liquidaciones a la suspensión parcial del impuesto. El segundo objetivo de la presente resolución es dar una solución conjunta a ambos requerimientos en lo que al término de ajuste transitorio Orden TED/526/2024 se refiere, mediante la utilización del tipo impositivo del IVPEE efectivo en cada uno de los meses. De este modo, el ajuste IVPEE que posteriormente se liquide contemplará solo el ajuste sobre las partidas de retribución a la inversión, retribución a la operación y retribución de mercado.

Adicionalmente, hay otro conjunto de valores necesarios para el cálculo del referido ajuste que son propios de cada instalación tipo y están ya publicados en varios anexos de la Orden TED/526/2024. El tercer objetivo de la presente resolución es recopilar estos valores en un solo documento para todas las instalaciones tipo afectadas (más de 1.500).

Por último, se publicarán como resultado de diversos cálculos los parámetros definitivos de ajuste transitorio Orden TED/526/2024 para cada instalación tipo y mes del primer semestre de 2024 expresados en €/MWh, con el que posteriormente se liquidará el ajuste particular de cada una de las instalaciones afectadas. De esta manera se facilita a los titulares la tarea de replicar el cálculo y se aporta transparencia a la liquidación realizada por la CNMC.

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) ha sometido a trámite de audiencia la presente propuesta a los interesados. Asimismo, la

² Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía.

propuesta ha sido remitida a la Dirección General de Política Energética y Minas para que, en su caso, pueda emitir informe con sus comentarios.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La CNMC es el organismo encargado de la liquidación del régimen retributivo específico de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, al amparo de la disposición transitoria cuarta, en relación con la adicional octava, apartado 1.d) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y según lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, y su normativa de desarrollo.

Las disposiciones transitorias segunda y tercera de la Orden TED/526/2024, de 31 de mayo, establecen que el organismo encargado de la liquidación procederá a realizar las liquidaciones correspondientes al ajuste transitorio a posteriori por desviación del precio del mercado eléctrico y del precio del combustible para cada uno de los meses del primer semestre del año 2024 y para las instalaciones tipo de cogeneración, de tratamiento de residuos y de biomasa.

El RDL 8/2023 establece en su artículo 46 que la CNMC llevará a cabo la liquidación necesaria para la adaptación de la retribución procedente del régimen retributivo específico como consecuencia de la minoración de la base imponible del Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica, según lo establecido en el artículo 23. Dicho impuesto es uno de los datos de entrada al cálculo del Ajuste transitorio a posteriori indicado en el párrafo anterior.

A la vista de todo lo anterior, esta Sala de Supervisión Regulatoria

RESUELVE

Primero. Aprobar, mediante el Anexo I de esta resolución, la aplicación de la metodología prevista en las disposiciones transitoria segunda y tercera de la Orden TED/526/2024, para liquidar el ajuste transitorio y adaptando asimismo esta liquidación a la minoración de la base imponible del IVPEE de acuerdo con el artículo 46 del RDL 8/2023

En los Anexo II y III se recogen todos los datos de partida necesarios para el cálculo.

Segundo. Establecer en el Anexo IV los valores de desviación mensual del precio de mercado eléctrico y el valor de desviación mensual del precio del combustible, así como la desviación total o ajuste transitorio previsto en la Orden TED/526/2024 para cada una de las instalaciones tipo de cogeneración y tratamiento de residuos y para los meses del primer semestre de 2024.

Tercero. Establecer en el Anexo V los valores de desviación mensual del precio de mercado eléctrico y el valor de desviación mensual del precio del combustible, así como la desviación total o ajuste transitorio previsto en la Orden TED/526/2024 para cada una de las instalaciones tipo de biomasa y para los meses del primer semestre de 2024.

Comuníquese esta resolución a la Dirección General de Política Energética y Minas y a los representantes de instalaciones perceptoras del régimen retributivo específico, conforme a la definición dada por el apartado Segundo.b) de la Circular 1/2017, de 8 de febrero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Asimismo, esta resolución estará disponible en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).

La presente resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

ANEXO I

APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA PARA LIQUIDAR EL AJUSTE TRANSITORIO A POSTERIORI POR DESVIACIÓN DEL PRECIO DEL MERCADO ELÉCTRICO Y DEL PRECIO DEL COMBUSTIBLE EN EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2024.

1. OBJETO Y PROCEDIMIENTO

El presente procedimiento tiene por objeto describir la forma en la que se obtendrá el parámetro ajuste transitorio orden TED/526/2024, necesario para liquidar el ajuste transitorio a posteriori por desviación del precio del mercado eléctrico y del precio del combustible en el primer semestre del año 2024, para las instalaciones tipo de cogeneración, tratamiento de residuos y biomasa. Todo ello, a partir de la formulación descrita en la disposición transitoria segunda y tercera de la Orden TED/526/2024, aplicando los diferentes valores de precios eléctricos y de combustibles establecidos, así como otros parámetros necesarios para el cálculo.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este procedimiento será de aplicación a las instalaciones con derecho a régimen retributivo específico cuyos costes de explotación dependan esencialmente del precio del combustible, esto es aquellas que tengan asociada una instalación tipo de cogeneración, de tratamiento de residuos o de biomasa. Excepto que expresamente hayan solicitado su renuncia a la liquidación de dicho ajuste dentro del plazo estipulado para ello.

3. AJUSTE TRANSITORIO ORDEN TED/526/2024

El ajuste mensual transitorio está formado por dos términos. El primero refleja la desviación del precio de mercado eléctrico y el segundo la desviación del precio del combustible, siendo el parámetro “ajuste transitorio orden TED/526/2024” la suma de ambos.

$$Ajuste\ Transitorio\ Orden\ TED/526/2024_t = Desviación\ PM_{2024,1S,t} + Desviación\ Pcomb_{2024,1S,t}$$

En la formulación dada al ajuste hay parámetros que dependen de la instalación tipo (IT) y parámetros que dependen del mes, por lo que el valor de ajuste transitorio orden TED/526/2024 a aplicar a las liquidaciones será un valor por IT y mes para cada uno de los meses del primer semestre de 2024.

En el Anexo IV del presente acuerdo se incluye el parámetro “ajuste transitorio orden TED/526/2024” en €/MWh_E para las instalaciones tipo de cogeneración y de tratamiento de residuos, así como los valores de desviaciones de precios de mercado y de precios de combustible.

En el Anexo V del presente acuerdo se incluye el parámetro “ajuste transitorio orden TED/526/2024” en €/MWh_E para las instalaciones tipo de biomasa, así como los valores de desviaciones de precios de mercado y de precios de combustible.

A continuación, se detalla cómo se han realizado los cálculos necesarios para obtener estos valores.

3.1. DESVIACION DEL PRECIO DE MERCADO DE LAS INSTALACIONES TIPO DE COGENERACIÓN Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS

Para el cálculo de la desviación del precio de mercado de las instalaciones tipo de cogeneración y tratamiento de residuos se utilizará para cada mes ‘l’ la siguiente fórmula:

$$\text{Desviación } PM_{2024,1S,l} = PM_{est,2024,1S} - PM_{rec,2024,1S,l}$$

Donde

PM_{est,2024,1S}: precio del mercado estimado para el primer semestre del año 2024, expresado en €/MWh_E, según lo establecido en el artículo 44.2 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre y que toma el valor de **104,98 €/MWh**.

PM_{rec,2024,1S,l}: precio del mercado eléctrico reconocido para el mes «l» del primer semestre del año 2024, expresado en €/MWh_E, calculado como el precio medio apuntado del mercado diario e intradiario en dicho mes para las instalaciones de cogeneración y de tratamiento de residuos.

Para apuntar el precio anterior, se empleará el último coeficiente de apuntamiento de la correspondiente tecnología publicado por la CNMC³. Dicho coeficiente es el mismo para las instalaciones de cogeneración y para las de tratamiento de residuos: **1,0757**

El precio medio mensual del mercado diario e intradiario utilizado ha sido el obtenido con la metodología descrita en los acuerdos que anualmente

³ Dato publicado en el Acuerdo por el que se publica el precio medio anual del mercado diario e intradiario para el año 2023 en aplicación del artículo 22.4 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos. Expediente INF/DE/019/24

<https://www.cnmc.es/expedientes/infde01924>

publica la CNMC⁴. En el Anexo II se recogen estos precios medios mensuales, redondeados a dos decimales.

Los valores de Desviación $PM_{2024,1S,l}$ calculados para las instalaciones tipo de cogeneración y tratamiento de residuos y cada uno de los meses del primer semestre del 2024 se recogen en Anexo II.

3.2. DESVIACIÓN MENSUAL DEL PRECIO DEL COMBUSTIBLE PARA LAS INSTALACIONES TIPO DE COGENERACIÓN Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS.

Para el cálculo de la desviación del precio del combustible de las instalaciones tipo de cogeneración y tratamiento de residuos se utilizará para cada mes 'l' la siguiente fórmula:

$$Desviación\ Pcomb_{2024,1S,l} = \frac{1}{1 - IVPEE} \cdot (Pcomb_{rec,2024,1S,l} - Pcomb_{est,2024,1S,l}) \cdot \frac{V_C - V_{HV}}{PCI}$$

donde:

IVPEE: impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica considerado para el año 2024 en la actualización de los parámetros retributivos efectuada por la Orden TED/741/2023, de 30 de junio⁵. El impuesto establecido en dicha Orden era un 7%, pero con posterioridad se publicó el RDL 8/2023, que minoraba la base imponible de dicho impuesto durante el primer semestre de 2024 para que su recuperación fuera progresiva. En el mismo RDL se daba el mandato a la CNMC de adaptar la liquidación del régimen retributivo a dicha minoración. Por lo tanto, a la hora de asignar un valor de IVPEE en el cálculo de la desviación del precio del combustible, se va a utilizar el IVPEE efectivo teniendo en cuenta la minoración de la base imponible sobre la que aplica, calculado como:

$$IVPEE_{efectivo} = IVPEE \cdot (1 - Porcentaje_{minoracion})$$

⁴ El último sería el Acuerdo indicado en la nota (1)

⁵ Orden TED/741/2023, de 30 de junio, por la que se actualizan los parámetros retributivos de las instalaciones tipo aplicables a determinadas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

Periodo	Porcentaje de minoración base imponible IVPEE	Tipo IVPEE efectivo
1T-2024: Enero a Marzo	50%	3,5%
2T-2024: Abril a Junio	25%	5,25%

V_c: valor propio de cada instalación tipo, expresado en MWh_{PCI}/MWh_E, según se define en el artículo 10 de la Orden TED/526/2024. Los valores para los años 2024 y 2025 se recogen en el anexo I.A de la Orden. En el Anexo III de la resolución se recogen los V_c necesarios para el cálculo del ajuste mensual transitorio.

V_{HV}: valor propio de cada instalación tipo que para el cálculo del ajuste mensual transitorio adoptará el siguiente valor en función de la instalación tipo:

- Cogeneraciones: mismo valor que el establecido para este parámetro y estas instalaciones tipo en el artículo 10 de la Orden TED/526/2024. Se trata de un valor propio de cada instalación tipo, expresado en MWh_{PCI}/MWh_E. Los valores para los años 2024 y 2025 se recogen en el anexo I.A de la Orden TED/526/2024.
- Tratamiento de residuos: tendrá valor nulo.

En el Anexo III de la presente resolución se recogen los V_{HV} necesarios para el cálculo del ajuste mensual transitorio.

PCI: se corresponde con el PCI establecido en el artículo 10 de la Orden TED/526/2024 y que toma los siguientes valores en función del combustible:

Combustible	PCI	Unidades
Gas natural	0,9	MWh _{PCI} /MWh _{PCS}
Gasóleo/GLP	11,777	MWh _{PCI} /t
Fuelóleo	11,161	MWh _{PCI} /t

Los valores de **precios de combustible estimados y reconocidos** (P_{comb_{rec,2024,1S,1}} y P_{comb_{est,2024,1S}}) dependen del tipo de combustible, por

lo que se van a describir a continuación para cada uno de los 3 combustibles posibles: gas natural, gasóleo y fuelóleo

- **Gas natural:**

P_{comb,est,2024,1S}: precio del combustible estimado para el primer semestre del año 2024 calculado según lo establecido en el artículo 44.2 del RDL 8/2023, que toma un valor de **51,3 €/MWh_{PCS}**, al que habría que añadir **los costes de los peajes, cargos, tasas y cuotas** aplicados en los puntos de salida de la red local

P_{comb,rec,2024,1S,I}: precio del gas natural en el Punto Virtual de Balance, expresado en €/MWh_{PCS}, calculado como la media aritmética de los valores del MIBGAS PVB Last Price Index (LPI) Day-Ahead en dicho mes, al que se añadirían **los costes de los peajes, cargos, tasas y cuotas** aplicados en los puntos de salida de la red local.

Los valores del precio del gas natural reconocido se pueden obtener de la página web del MIBGAS⁶ y en el Anexo II se recogen los precios mensuales a utilizar, una vez realizada la media aritmética y redondeando el resultado a dos decimales.

A ambos conceptos, estimado y reconocido, habría que añadir los costes de los peajes, cargos, tasas y cuotas. No obstante, como lo que afecta al cálculo de la desviación del coste del combustible es la diferencia ambos conceptos se puede prescindir de este coste.

- **Fuelóleo:**

P_{comb,est,2024,1S}: precio del combustible estimado para el primer semestre del año 2024 calculado según lo establecido en el artículo 44.2 del RDL 8/2023, que para el fuelóleo toma un valor de **525,95 €/t**.

P_{comb,rec,2024,1S,I}: semisuma de los promedios de las cotizaciones de Fuel Oil 1 por ciento en los mercados CIF MED y CIF NWE negociados en dicho mes, publicadas diariamente en el Platts European Marketscan, aplicando a dichas cotizaciones los promedios diarios de tipos de cambio USD/EUR publicados por el Banco Central Europeo (BCE), e incorporando al resultado un coste de **40 €/t** en concepto de costes logísticos.

⁶ <https://www.mibgas.es/es/file-access>

De las cotizaciones disponibles en Platts European Marketscan se han considerado los valores 'mid'. En el Anexo II se recoge el dato mensual calculado de acuerdo con la redacción de la orden.

- **Gasóleo:**

P_{comb}_{est,2024,1S}: precio del combustible estimado para el primer semestre del año 2024 calculado según lo establecido en el artículo 44.2 del RDL 8/2023, que para el gasóleo toma un valor de **807,64 €/t**.

P_{comb}_{rec,2024,1S,l}: semisuma de los promedios de las cotizaciones de Gasoil 0,1 por ciento en los mercados CIF MED y CIF NWE negociados en dicho mes, publicadas diariamente en el Platts European Marketscan, aplicando a dichas cotizaciones los promedios diarios de tipos de cambio USD/EUR publicados por el Banco Central Europeo (BCE), e incorporando al resultado un coste de **40 €/t** en concepto de costes logísticos.

De las cotizaciones disponibles en Platts European Marketscan se han considerado los valores 'mid'. En el Anexo II se recoge el dato mensual calculado de acuerdo con la redacción de la orden.

Los valores de Desviación $P_{comb,2024,1S,l}$ calculados para las instalaciones tipo de cogeneración y tratamiento de residuos y cada uno de los meses del primer semestre del 2024 se recogen en Anexo IV.

3.3. DESVIACION DEL PRECIO DE MERCADO DE LAS INSTALACIONES TIPO DE BIOMASA.

Para el cálculo de la desviación del precio de mercado de las instalaciones tipo de biomasa se utilizará para cada mes 'l' la siguiente fórmula:

$$Desviación \ PM_{2024,1S,l} = PM_{est,2024,1S} - PM_{rec,2024,1S,l}$$

Donde

PM_{est,2024,1S}: precio del mercado estimado para el primer semestre del año 2024, expresado en €/MWh_E, que se corresponderá con el precio estimado del mercado eléctrico para las instalaciones tipo de biomasa en el año 2024 indicado en la Orden TED/741/2023.

Por lo tanto, será el resultado de multiplicar el precio del mercado estimado para 2024: **108,86 €/MWh_E** por el coeficiente de apuntamiento estimado para dicho ejercicio, que según la redacción de la referida Orden

TED/741/2023 es la media aritmética de los valores de 2020, 2021 y 2022 (1,0038; 1,0232; 1,0281): **1,0184**.

Con ambos valores, precio medio mercado y coeficiente de apuntamiento, se tiene un $PM_{est,2024,1S}$ de **110,863 €/MWh_E**

$PM_{rec,2024,1S,l}$: precio del mercado eléctrico reconocido para el mes «l» del primer semestre del año 2024, expresado en €/MWh_E, calculado como el precio medio apuntado del mercado diario e intradiario en dicho mes para las instalaciones de biomasa.

Para apuntar el precio anterior, se empleará el último coeficiente de apuntamiento de la correspondiente tecnología publicado por la Comisión Nacional⁷. Dicho coeficiente para las instalaciones de biomasa es: **1,0543**

El precio medio mensual del mercado diario e intradiario utilizado ha sido el obtenido con la metodología descrita en los acuerdos que anualmente publica la CNMC⁸. En el anexo II se recogen estos precios medios mensuales.

Los valores de Desviación $PM_{2024,1S,l}$ calculados para las instalaciones tipo de biomasa y cada uno de los meses del primer semestre del 2024 se recogen en Anexo II.

3.4. DESVIACIÓN MENSUAL DEL PRECIO DEL COMBUSTIBLE PARA LAS INSTALACIONES TIPO DE BIOMASA.

Para el cálculo de la desviación del precio del combustible de las instalaciones tipo de biomasa se utilizará para cada mes 'l' la siguiente fórmula:

$$\text{Desviación } P_{biomasa}_{2024,1S,l} = \frac{1}{1 - IVPEE} \cdot (P_{biomasa}_{rec,2024,1S} - P_{biomasa}_{est,2024,1S}) \cdot \frac{V_C}{PCI}$$

donde:

IVPEE: impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica considerado para el año 2024 en la actualización de los parámetros

⁷ Dato publicado en el Acuerdo por el que se publica el precio medio anual del mercado diario e intradiario para el año 2023 en aplicación del artículo 22.4 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos. Expediente INF/DE/019/24

<https://www.cnmc.es/expedientes/infde01924>

⁸ El último sería el Acuerdo indicado en la nota (5)

retributivos efectuada por la Orden TED/741/2023⁹. El impuesto establecido en dicha Orden era un 7%, pero con posterioridad se publicó el RDL 8/2023, que minoraba la base imponible de dicho impuesto durante el primer semestre de 2024 para que su recuperación fuera progresiva. En el mismo RDL se daba el mandato a la CNMC de adaptar la liquidación del régimen retributivo a dicha minoración. Por lo tanto, a la hora de asignar un valor de IVPEE en el cálculo de la desviación del precio del combustible, se va a utilizar el IVPEE efectivo teniendo en cuenta la minoración de la base imponible sobre la que aplica, calculado como:

$$IVPEE_{efectivo} = IVPEE \cdot (1 - Porcentaje_{minoracion})$$

Periodo	Porcentaje de minoración base imponible IVPEE	Tipo IVPEE efectivo
1T-2024: Enero a Marzo	50%	3,5%
2T-2024: Abril a Junio	25%	5,25%

V_c: valor propio de cada instalación tipo, expresado en MWh_{PCI}/MWh_E, según se define en el artículo 12 de la Orden TED/526/2024. Los valores para los años 2024 y 2025 se recogen en el anexo I.B de la Orden. En el Anexo III de la resolución se recogen los V_c necesarios para el cálculo del ajuste mensual transitorio.

PCI: se corresponde con el PCI establecido en el artículo 12 de la Orden TED/526/2024 y que toma los siguientes valores en función del combustible:

Combustible	PCI	Unidades
Biomasa b.6	3,490	MWh _{PCI} /t
Biomasa b.8	3,630	MWh _{PCI} /t

P_{biomasa}est,2024,1S: precio de la biomasa estimado para el primer semestre del año 2024, expresado en €/t, calculado de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$P_{biomasa2024,1S} = P_{biomasa2023,1S} \cdot (1+t)$$

donde:

⁹ Orden TED/741/2023, de 30 de junio, por la que se actualizan los parámetros retributivos de las instalaciones tipo aplicables a determinadas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

$P_{biomasa,2023,1S}$: precio de la biomasa para el primer semestre del año 2023, expresado en €/t, indicado en la Orden TED/741/2023, para el grupo b.6 y b.8, según corresponda. Es decir:

Biomasa b.6: 50,85 €/t

Biomasa b.8: 42,39 €/t

t: tasa anual de incremento del precio de la biomasa, en tanto por uno, correspondiente a un incremento anual del **0,01**, de conformidad con lo establecido en el anexo III y anexo VI de la Orden IET/1045/2014, de 16 de junio, por la que se aprueban los parámetros retributivos de las instalaciones tipo aplicables a determinadas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

Tomando estos valores se tiene como resultado que $P_{biomasa_{est,2024,1S}}$ a utilizar son los que se muestran en la siguiente tabla:

Combustible	$P_{biomasa_{est,2024,1S}}$ (€/t)
Biomasa b.6	51,36
Biomasa b.8	42,81

$P_{biomasa_{rec,2024,1S}}$: precio de la biomasa reconocido para el primer semestre del año 2024, expresado en €/t y calculado del siguiente modo:

$$P_{biomasa_{rec,2024,1S}} = P_{biomasa_{est,medio}}$$

$$\cdot \left(1 + \alpha \cdot \frac{IPRI_{BdE,2023} - IPRI_{BdE,medio}}{IPRI_{BdE,medio}} + \beta \cdot \frac{P_{transporte_{2023}} - P_{transporte_{medio}}}{P_{transporte_{medio}}} + \gamma \cdot \frac{SMI_{2023} - SMI_{medio}}{SMI_{medio}} \right)$$

donde:

$P_{biomasa_{est,medio}}$: precio medio de la biomasa utilizado en el cálculo de la retribución a la operación de aplicación desde 2014 al 2023, *ambos inclusive*, expresado en €/t. Toma como valor **48,75 €/t para el grupo b.6** y **40,63 €/t para el grupo b.8**.

$IPRI_{BdE,2023}$: Índice de Precios Industriales para bienes de equipo en el año 2023, obtenido como la media aritmética de los valores mensuales en

base 2015 publicados por el Instituto Nacional de Estadística, que toma como valor **115,71**.

IPRI_{BdE,medio}: Índice de Precios Industriales para bienes de equipo en el periodo de 2013 a 2022, obtenido como la media aritmética de los valores mensuales en base 2015 publicados por el Instituto Nacional de Estadística en dicho periodo, que toma como valor **102,87**.

Ptransporte₂₀₂₃: precio del transporte en el año 2023, calculado como la media aritmética del índice total del precio medio por kilómetro de la Encuesta Permanente de Transporte de Mercancías por Carretera realizada por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, de los cuatro últimos trimestres disponibles antes de finalizar el año 2023, que toma como valor **172,70**.

Ptransporte_{medio}: precio medio del transporte en el periodo de 2013 a 2022, calculado como la media aritmética del índice total del precio medio por kilómetro de la Encuesta Permanente de Transporte de Mercancías por Carretera realizada por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, de dichos años, que toma como valor **146,96**.

SMI₂₀₂₃: valor del salario mínimo interprofesional mensual en el año 2023, que es de **1.080,00 €/mes** en 14 pagas.

SMI_{medio}: valor medio del salario mínimo interprofesional mensual en el periodo de 2013 a 2022, que es de **784,30 €/mes** en 14 pagas.

El resto de los parámetros que intervienen en la fórmula son los definidos en el artículo 11 de la Orden TED/526/2024.

Coeficiente	Valor
α	0,4
β	0,36
γ	0,24

Utilizando estos valores es posible obtener un valor de ***Pbiomasa_{rec,2024,1S}***

Combustible	<i>Pbiomasa_{rec,2024,1S}</i> (€/t)
Biomasa b.6	58,67
Biomasa b.8	48,90

Los valores de Desviación $P_{comb2024,1S,i}$ calculados para las instalaciones tipo de biomasa y cada uno de los meses del primer semestre del 2024 se recogen en Anexo V.

ANEXO II PARÁMETROS CON VARIACION MENSUAL

PRECIO MEDIO MENSUAL DEL MERCADO ELÉCTRICO DIARIO E INTRADIARIO

Mes	Precio medio del mercado eléctrico diario e intradiario (€/MWh _E)
Enero	74,03
Febrero	39,92
Marzo	20,26
Abril	13,56
Mayo	30,34
Junio	53,15

DESVIACIÓN PM_{2024,1S,L}: DESVIACIÓN MENSUAL DEL PRECIO MERCADO PARA COGENERACIÓN Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS:

Mes	Desviación del precio mercado Cogeneración y tratamiento de residuos (€/MWh _E)
Enero	25,346
Febrero	62,038
Marzo	83,186
Abril	90,394
Mayo	72,343
Junio	47,807

DESVIACIÓN PM_{2024,1S,L}: DESVIACIÓN DEL PRECIO MERCADO PARA BIOMASA

Mes	Desviación del precio mercado Biomasa (€/MWh _E)
Enero	32,813
Febrero	68,775
Marzo	89,503
Abril	96,567
Mayo	78,876
Junio	54,827

PRECIO DEL GAS NATURAL RECONOCIDO

Mes	Precio gas natural reconocido por mes (€/MWh _{PCS})
Enero	29,77
Febrero	25,54
Marzo	26,57
Abril	28,88
Mayo	31,61
Junio	34,46

PRECIO DEL FUELÓLEO RECONOCIDO

Mes	Precio fuelóleo reconocido por mes (€/MWh _{PCS})
Enero	494,65
Febrero	498,63
Marzo	525,45
Abril	528,84
Mayo	490,95
Junio	509,55

PRECIO DEL GASÓLEO RECONOCIDO

Mes	Precio gasóleo reconocido por mes (€/MWh _{PCS})
Enero	770,16
Febrero	806,73
Marzo	788,49
Abril	793,03
Mayo	737,48
Junio	741,85